

PLAN DE CONVIVENCIA DEL I.E.S. “Ricardo Delgado Vizcaíno”

La elaboración del presente plan, realizada por el equipo directivo del centro a quien corresponde esta tarea, se ha llevado a cabo tomando como inmediata referencia la normativa existente al respecto (*Decreto 327/2010 de 13 de julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los IES*). En su artículo 23.j establece que el Plan de Convivencia es uno de los documentos que formará parte del Proyecto Educativo. En su artículo 24 establece que dicho plan de convivencia incluirá, al menos, los siguientes aspectos que a continuación se desarrollan. Asimismo, se ha contado con el Reglamento de Organización y Funcionamiento en vigor hasta la fecha y las aportaciones de los distintos sectores de la comunidad educativa.

Tal como aparece en el citado Decreto, **“la convivencia debe ser entendida como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado”**.

Capítulo 1. SITUACIÓN DE PARTIDA:

Artículo 1. Diagnóstico de partida. Conflictividad detectada.

Aunque describir el estado de la convivencia en un centro es siempre una cuestión subjetiva y relativa, consideramos que en el nuestro no existen problemas graves y estructurales de convivencia. Si bien las situaciones graves no son comunes, sí son frecuentes las situaciones, especialmente dentro del aula, que distorsionan y dificultan las labores de enseñanza y aprendizaje, por lo que el clima de convivencia en el aula es mejorable.

Esto se traduce en un elevado número de registros de incidencias por parte del profesorado, lo que da lugar al elevado número de apercibimientos que se tramitan a las familias. Se constata, a partir de los registros y estadísticas de dichas incidencias elaboradas por Jefatura de Estudios, que su número ha aumentado a lo largo de los últimos años.

Entre los tipos de incidencias que más se registran, destacan las actuaciones por parte de los alumnos y alumnas que distorsionan, impiden, molestan o dificultan el normal desarrollo de la clase (faltas disruptivas), seguidas por aquellas que denotan su falta de colaboración, trabajo e interés hacia las labores y actividades propuestas por el profesorado (faltas pasivas). Aquellas consideradas más serias, como agresiones verbales (insultos, amenazas, ridiculización, desprestigio, desprecio...) o físicas (lanzar objetos, collejas, patadas, balonazos, zancadillas), conductas abiertamente desafiantes hacia el profesorado, acciones que perjudican la salud (fumar) o actuaciones que causan graves daños a las instalaciones y recursos del centro (pintadas, daños al mobiliario...), etc., son mucho más esporádicas.

En general, el profesorado percibe como principales causas generadoras de situaciones de conflicto entre el alumnado las siguientes:

- El fracaso escolar, que les hace buscar vías para llamar la atención.
- Falta de respeto. No reconocimiento de la autoridad del profesor/a.
- Entorno familiar desestructurado. Alumnado no educado en la convivencia.
- Falta de madurez en los alumnos y alumnas.
- La ratio de aula cuando coinciden elevado número de alumnado repetidor.
- No aceptación del otro como ser de pensamiento distinto.
- Comparaciones físicas que conllevan a una violencia soterrada.
- Siempre consideran que llevan la razón.
- Comportamientos infantiles.
- Falta de empatía.
- Un grupo no reducido de alumnos demuestran rechazo y hostilidad hacia la institución.

Del registro de estos años anteriores, se desprende que un número relativamente reducido de alumnos acapara la mayor parte de los apercibimientos y correcciones (alumnado reincidente).

En bastantes de estos casos la familia se muestra impotente o indiferente hacia las actuaciones de su hijo/a. Desde la perspectiva de género, se observa que los chicos acaparan un mayor número de apercibimientos, y de correcciones correspondientes, en comparación con las chicas.

Artículo 2. Objetivos a conseguir

El objeto de este plan es conseguir un adecuado clima que favorezca el derecho a la educación por parte del alumnado, el ejercicio de la labor docente por parte del profesorado y mejorar la colaboración y satisfacción por parte de las familias.

- 1 Mejorar el clima de convivencia en el centro y las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
- 2 Favorecer el efectivo derecho a la formación y educación del alumnado del centro.
- 3 Favorecer que el trabajo que llevan a cabo en el centro los distintos profesionales, particularmente el profesorado, se desarrolle en unas condiciones dignas y provechosas para todos.
- 4 Prevenir la aparición de conductas contrarias o actuaciones gravemente perjudiciales a la convivencia, fomentando una cultura del respeto, la educación, la asunción de responsabilidades, la maduración y realización personales, así como la resolución pacífica de los conflictos.
- 5 Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar y sobre los procedimientos para mejorarla.
- 6 Fomentar la colaboración de las familias en la educación y mejora del comportamiento de sus hijos e hijas, por ser ellas las máximas responsables, así como en su formación académica, principal responsabilidad del centro, potenciando entre todos la maduración y asunción progresiva de responsabilidades por parte del alumnado.
- 7 Detectar, gestionar y corregir aquellas actuaciones contrarias a la convivencia, especialmente las que impidan el derecho a la educación de los alumnos y alumnas, y las que atenten contra la integridad física, mental y social de los miembros de la comunidad educativa.
- 8 Proteger, especialmente, a los miembros más débiles de la comunidad por razón de edad, discapacidad física o psíquica, o cualquier otra causa.
- 9 Facilitar la prevención, detección y eliminación de todas las manifestaciones de violencia, especialmente de la violencia de género o por cualquier otra razón de desigualdad.
- 10 Favorecer el ejercicio en libertad de los derechos y deberes de alumnado, profesorado y padres y madres o tutores.
- 11 Mejorar la conservación y limpieza del centro en su conjunto.

Capítulo 2. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA

Artículo 3. Normas generales

Se exige de todos los miembros de la comunidad educativa

- 1 La puntualidad
- 2 El cuidado del mobiliario e instalaciones del centro
- 3 El mantenimiento de la limpieza del centro
- 4 La corrección y respeto en el trato.
- 5 Asumir el papel, y por tanto los derechos y deberes, que cada cual posee: alumnado, familias, profesorado, personal de administración y servicios, de atención educativa,

equipo directivo, tal como aparecen en el Reglamento Orgánico de los IES y demás normativa, al cual nos remitimos para hacer ejercicio efectivo de dichos derechos y deberes.

Artículo 4. Sobre la asistencia a clase, puntualidad y ausencias del alumnado

- a. Tal como se desprende del Decreto 327/2010, el alumnado tiene la obligación de asistir regularmente a clase con puntualidad. Para ello prestarán especial atención a la entrada al centro y a aquellos cambios de clase en que sea necesario su traslado a un aula diferente de la anterior, debiendo demorarse estrictamente lo necesario.
- b. Cuando se produzca un retraso sin que existan circunstancias que lo justifiquen, especialmente si existe reiteración e intencionalidad en dicho retraso, el profesor correspondiente procederá a registrarlo en el parte de clase y podrá decidir que permanezca durante esa hora en el aula de guardia, computándose como falta de asistencia. Si no se aprecia intencionalidad ni existe una clara reiteración de esta conducta se permitirá entrar a la primera hora hasta los 10 primeros minutos y en las restantes hasta un máximo de 5 minutos, con el correspondiente retraso.
- c. Los alumnos y alumnas permanecerán en el centro durante todo el horario de la jornada lectiva y tienen la obligación de asistir a todas las clases y actividades que se desarrollen durante dicho horario dentro del Centro.
- d. Cuando el alumnado falte al centro por causa justificada, retirará de Conserjería el impreso justificativo y lo entregará posteriormente al tutor, debidamente rellenado y firmado por su padre/madre o tutor legal, en el plazo máximo de tres días después de haber vuelto a asistir al centro. Ante ausencias que se prolonguen es conveniente que los padres/madres o tutores legales comuniquen por teléfono o presencialmente dicha circunstancia al tutor.

Entre las faltas consideradas justificables se encuentran las siguientes:

- a. Enfermedad del alumno o alumna
- b. Deber inexcusable de carácter público o personal.
- c. Enfermedad grave o muerte de un familiar.
- d. Concurrir a exámenes finales de enseñanzas regladas.

Siempre que se falte por motivos de salud, especialmente cuando se trate de faltas reiteradas y coincidan con fechas de exámenes o de excursiones, deberá aportarse el correspondiente justificante médico.

- e. En el caso de que un alumno o alumna debiera salir del Centro durante la jornada escolar por causa justificada, lo hará siempre, salvo que sea mayor de edad, en compañía de algún familiar responsable que, en el caso de no ser alguno de sus padres o tutores legales, aportará una autorización de éstos. Con el objeto de no interrumpir las clases, el alumno o alumna que deba ausentarse, lo hará a clases completas, de modo que si el familiar que lo recoge no lo hace justo a la hora de intercambio de clase, el alumno o alumna lo esperará desde entonces en el vestíbulo del Centro, avisando de dicha circunstancia al profesorado de guardia.
- f. Durante los cambios de clase el alumnado permanecerá en su aula, salvo que deba trasladarse a otra en que lo hará sin mayor demora.
- g. Cuando el alumnado falte de manera injustificada a lo largo de un mes 5 días completos o un 15% de las horas de asistencia a clase, se dará comienzo al protocolo de absentismo.

((ABSENTISMO-PÉRDIDA DERECHO A EVALUACIÓN CONTINUA))

3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los planes de convivencia de los centros establecerán el número máximo de faltas de asistencia por curso o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado.

Artículo 5. Sobre el uso de móviles y otros dispositivos electrónicos por parte del alumnado

- a. Queda prohibida la tenencia y, por tanto, la utilización durante el período lectivo de cualquier dispositivo grabador o reproductor de imagen, sonido o ambos: móviles, Mp3, Mp4, grabadoras, ipods, cámaras de fotos... En caso de urgencia, las familias podrán ponerse en contacto con sus hijos llamando al teléfono del centro: 957139525/526.
- b. En caso de que se detecte su tenencia o uso, el profesor o profesora indicará al infractor que retire, en su caso, la tarjeta y/o batería del aparato en cuestión y se lo entregue. Este se custodiará en Jefatura de Estudios y se entregará en mano a su padre/madre o tutor legal. En caso de negarse a entregarlo se razonará con el alumno para que intente deponer su actitud porque en caso contrario incurrirá en una falta grave.
- c. Sólo podrán tenerse y usarse dispositivos de almacenamiento de memoria (pendrives) cuando así lo requiera el profesorado correspondiente para guardar o intercambiar información, si bien, dado su potencial peligro de transmisión de virus su uso deberá desaconsejarse en favor de la utilización del correo electrónico u otros avances tecnológicos.
- d. En actividades extraescolares podrá autorizarse el uso de cámaras de fotos o móviles con objeto de registrar imágenes y recuerdos de la salida, o como modo de entretenimiento durante el trayecto. Deberán apagarlos cuando el profesorado acompañante así lo indique.

Artículo 6. Sobre el uso de ultraportátiles por parte del alumnado

- a. Para evitar el robo o deterioro de estos aparatos, el alumnado lo traerá al centro sólo cuando algún profesor lo haya requerido. Para ello, el profesorado deberá prever con antelación el uso de los mismos e informar de ello a sus alumnos.
- b. Los ultraportátiles sólo podrán ser utilizados en el centro bajo la supervisión del profesorado correspondiente. En el resto del tiempo deberá permanecer apagado y guardado en su maleta. Queda terminantemente prohibido el uso de la webcam incorporada u otro hardware o software para el registro de imagen o sonido, salvo que el profesor indique explícitamente su uso y sólo por razones académicas.

Artículo 7. Sobre el consumo de comida y bebida en el centro

Deberá fomentarse, tanto desde las familias como desde el centro, el consumo de una alimentación saludable por parte del alumnado y profesorado. Son por tanto preferibles los bocadillos, zumos o frutas traídos desde casa frente a los snacks y demás chucherías adquiridas fuera del centro o durante el recreo. Se considera el desayuno una comida de vital importancia para poder desarrollar de manera efectiva las actividades de enseñanza y aprendizaje, así como para prevenir casos de lipotimias y desvanecimientos.

- a. Está prohibido el consumo de chicles y pipas en todo el centro por la suciedad que se deriva de su consumo.
- b. Sólo está permitido comer y beber en el patio, no pudiéndose entrar desde el mismo a clase, cuando concluya el recreo, bolsas de chucherías o demás alimentos sin consumir.
- c. Podrá autorizarse por parte del profesorado el consumo de agua durante la clase cuando existan circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 8. Tenencia de objetos potencialmente peligrosos o dañinos y otras actuaciones perjudiciales para la salud

- a. Queda prohibida la tenencia de objetos punzantes, inflamables o potencialmente peligrosos para la integridad física de las personas.
- b. Queda también prohibida la tenencia de correctores líquidos (tip-ex) así como los rotuladores o marcadores permanentes. En caso de encontrarse en poder del alumno/a se le retirarán y almacenarán en Jefatura de Estudios pudiendo ser retirados por sus padres en cualquier momento o por el alumno/a al final del curso
- c. Queda prohibido fumar en el centro y en su perímetro, así como la tenencia de tabaco y encendedores. Esta prohibición de fumar afecta a todo tipo de personas, tanto de la comunidad educativa como visitantes circunstanciales.
- d. Queda prohibido el consumo de alcohol u otras sustancias estupefacientes por parte del alumnado.

Cuando un profesor detecte la tenencia o uso de alguno de los objetos antes mencionados, requerirá del alumno su entrega inmediata, siendo custodiados en Jefatura de Estudios hasta su entrega a los padres o al interesado que lo requiera a final de curso. En caso de que el alumno se niegue a entregarlo, se intentará razonar con él exponiéndole el hecho de que se expone de persistir en su actitud en una falta grave o que dicha actitud se tendrá en cuenta como agravante en caso de sanción.

CAPÍTULO 3. CONDUCTAS CONTRA LA CONVIVENCIA.

Artículo 9. Ámbitos o conductas a corregir

Tal como aparece en el artículo 33 del Decreto 327/2010:

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los IES, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el instituto, tanto en el horario lectivo como en el dedicado al transporte y al comedor escolar y a las actividades complementarias y extraescolares.
2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.
3. El citado Decreto diferencia las conductas contra la convivencia en conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, distinguiendo para unas u otras las correcciones que se pueden aplicar.

Artículo 10. Conductas contrarias a las normas de convivencia

1. Relación de conductas contrarias a las normas de convivencia y su calificación.

Se considerarán como faltas PASIVAS la falta de colaboración sistemática con las actividades curriculares propuestas por el profesorado para ser llevadas a cabo en clase o en casa, así como la falta de atención sistemática a las explicaciones del profesor o la realización en clase por parte del alumno de distintas tareas a las propuestas. Se considerarán como faltas DISRUPTIVAS aquellas que perturben el normal desarrollo de la clase impidiendo o dificultando el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.

- a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase. (Disruptiva)
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje. (Pasiva)
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras. (Disruptiva)
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad. Retrasos. (Pasiva)
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase. (Pasiva)

- f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa. (Disruptiva)
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. (Disruptiva)
- h) Comer o beber durante las clases, así como mascar chicle, salvo el consumo de agua en caso de ser autorizado por el profesor. (Pasiva)

2. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o por sus padres, madres o representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establecen en este Plan de Convivencia.

3. Tal como se indica en el Decreto 327/2010 (artículo 34.4), las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia. Esto se tendrá en cuenta por parte de los tutores a la hora de generar un apercibimiento por escrito.

Artículo 11. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.
- d) Las actuaciones perjudiciales para la salud, incluido fumar, y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del instituto, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del instituto. A tales efectos se considerará conducta gravemente perjudicial para la convivencia cuando el alumno haya acumulado tres apercibimientos en un período inferior a 2 meses, descontando períodos de vacaciones.
- j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas. Entre ellas, el negarse a entregar un móvil o cualquier otro dispositivo electrónico cuando se le requiera, negarse a cumplir una corrección durante un recreo, o fuera del horario escolar...
- l) Escaparse del centro durante la jornada lectiva.
- m) Hacer grabaciones o toma de fotografías por cualquier medio técnico durante la jornada escolar, salvo que estén previamente autorizados para ello por el profesorado acompañante durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.

- n) Hacer público por cualquier medio, especialmente utilizando los recursos basados en internet, de grabaciones o imágenes tomadas sin permiso durante la jornada escolar o cuando tengan por intención vejar o humillar a algún miembro de la comunidad educativa.
- ñ) Responder de forma violenta y/o grosera ante una recriminación por parte del profesorado o cuando este le indique que abandone el aula.

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto prescribirán a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

CAPÍTULO 4. CORRECCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

El mal comportamiento y la falta de colaboración reiterados no es una conducta que se deba tolerar, especialmente cuando afecta al derecho a la educación del resto de compañeros.

Artículo 12. La corrección de dichas conductas tendrá por objetivos prioritarios:

- a. Garantizar el derecho a la educación del resto de compañeros.
- b. Reafirmar o restaurar la autoridad del profesorado sobre la clase.
- c. La recuperación y educación del alumnado infractor.

1. En caso de conflicto de intereses y/o derechos entre el alumnado infractor y el resto de alumnos y alumnas primará el derecho a la educación y formación de estos últimos.

2. A la hora de imponer una corrección se tendrán en cuenta las indicaciones expresadas en el artículo 31 del Decreto 327/2010:

- a) El alumno o alumna no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b) No podrán imponerse correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno o alumna.
- c) La imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente documento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) Asimismo, en la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias deberá tenerse en cuenta la edad del alumno o alumna, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales.

Artículo 13 Los principios que deberán tenerse en cuenta a la hora de aplicar una corrección o sanción serán los siguientes:

- a) **Proporcionalidad** entre la conducta incurrida y la corrección impuesta, es decir, deberá tenerse en cuenta la gravedad de los hechos a la hora de corregirlos. Aquellas conductas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia podrán recibir una corrección inmediata.
- b) **Gradación.** Para hacer frente a una conducta contraria a las normas de convivencia se procederá de una manera gradual, tanto por parte del profesor que esté impartiendo docencia al alumno, como del equipo directivo a la hora de aplicar una determinada

corrección de su competencia. Para ello se aplicarán aquellas correcciones más leves en primer lugar y continuando por otras más graves si el alumnado no corrige su comportamiento. En este sentido, de más leve a más grave, se encuentran ordenadas las correcciones en el apartado correspondiente (artículo 14 y 19). Esto no implica que, ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, no se puedan aplicar inmediatamente aquellas correcciones contempladas.

- c) **Inmediatez.** La corrección tendrá tanto más efecto cuanto más cercana en el tiempo esté de la conducta que la produjo, de forma que el alumnado pueda percibir de forma nítida la relación causa-efecto que existe entre ellas. Por ello, se procurará, siempre que las circunstancias lo permitan, y salvo los casos de sanciones por acumulación o reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia, que la sanción se lleve a cabo a la mayor brevedad posible. A este respecto deberá tenerse en cuenta lo indicado en el Reglamento Orgánico de los IES en su artículo 40.2: “Las correcciones y medidas disciplinarias que se impongan serán inmediatamente ejecutivas y, una vez firmes, figurarán en el expediente académico del alumno o alumna.”
- d) **Grado de perjuicio causado al clima de aula.** Se reservarán aquellas correcciones que impliquen la suspensión del derecho de asistencia a determinadas materias o al centro especialmente para aquellas conductas que impliquen acciones disruptivas o que impidan el normal desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje en el aula y, por tanto, afecten al derecho a la educación de sus compañeros.
- e) **Intencionalidad y grado de responsabilidad.** Tal como se indica en el artículo 32 de Decreto 327/2010, serán circunstancias que atenúen la responsabilidad y por tanto la sanción a imponer:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La petición de excusas.

Por el contrario, serán circunstancias que agravan la responsabilidad y por tanto la sanción a imponer:

- a) La premeditación.
- b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora u otro miembro del personal de administración y servicios o atención educativa complementaria.
- c) Los daños, injurias u ofensas causados a los compañeros y compañeras de menor edad, con minusvalía o discapacidad física o psíquica y al alumnado recién incorporado al instituto.
- d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al instituto o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.

- h) El negarse a abandonar el aula cuando así se lo indique el profesor.
- i) El negarse a reparar o correr con los gastos de la reparación o reposición del material dañado o sustraído.

Como principio general, se evitará la aplicación de sanciones o correcciones generales e indiscriminadas a todo el grupo clase o a una mayoría del mismo ante actuaciones llevadas a cabo por uno o un reducido grupo de sus componentes, siempre que exista colaboración de la clase en la asunción de responsabilidades por parte del infractor/es.

- f) **Reiteración.** La reiteración, especialmente cuando se produzca en un corto espacio de tiempo, indica la falta de interés del alumnado infractor por reconducir su actitud y por tanto será tenida en cuenta como agravante a la hora de imponer una corrección o precipitarla. El mismo Decreto, en su artículo 37 i) establece entre otras conductas gravemente perjudiciales para la convivencia la reiteración en un mismo curso académico de conductas contrarias a la convivencia.

Por el contrario, se considerará que el alumno intenta corregir su conducta y por tanto se tendrá en cuenta a la hora de no sancionar o no precipitar una sanción (siempre que la gravedad de la misma no sea constitutiva de una sanción inmediata), cuando tras haber sido amonestado o apercibido un alumno/a, este cese en su actitud y no de lugar a nuevas amonestaciones o apercibimientos. En este sentido, en cuanto a los **períodos de prescripción** nos atenderemos a lo establecido en el decreto anteriormente indicado: 30 días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales, para las conductas contrarias a las normas de convivencia, y 60 días naturales para las conductas gravemente perjudiciales. La generación de un apercibimiento por acumulación de conductas contrarias a las normas de convivencia es constitutivo de una conducta gravemente perjudicial (artículo 11. i de este reglamento) y por tanto los apercibimientos tendrán un período de prescripción de 60 días contados a partir de la fecha de la última amonestación que dio lugar al apercibimiento.

- g) **Consecuencias lógicas entre conductas y correcciones.** Se procurará aplicar ante una determinada conducta una corrección o medida disciplinaria consecuente con ella. Por ejemplo, ante un daño a las instalaciones o recursos materiales del centro, una respuesta lógica sería la de la reparación de los mismos y la contribución a la mejora de las instalaciones del centro. Ante una falta de colaboración en la realización de actividades propuestas, una corrección lógica sería realizarlas durante el recreo. En la aplicación de estas medidas habrá que tener en cuenta, sin embargo, la disponibilidad de los recursos humanos y materiales con los que cuente el centro y la jornada laboral del profesorado que tendría que encargarse de su vigilancia.

- h) **Expectativas de recuperación y circunstancias personales.** Es evidente que las medidas correctoras incluidas en el Decreto 327/2010 de suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o al centro por un período determinado, aún estableciéndose medidas educativas compensadoras, influyen negativamente en la formación académica del alumnado sancionado, si bien deberían tener un efecto positivo en cuanto a cambio de actitud. Para paliar lo anterior, a la hora de imponer este tipo de correcciones, y a la hora de valorar la realización de las mismas, en su caso, en el aula de convivencia, se tendrá en cuenta:

1. La edad del alumno (se tenderá a favorecer la permanencia en el centro de aquel alumnado de menor edad con respecto a aquel que haya superado la edad de la escolarización obligatoria, 16 años, o se encuentre próximo a ella).

2. Sus expectativas de continuación en el sistema educativo y éxito en el mismo (se tenderá a favorecer la escolarización del alumnado que muestre esfuerzo e interés por continuar sus estudios frente a aquellos que muestren falta clara de colaboración con las tareas educativas que se les encomienden).

CORRECCIONES A LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 35 del Decreto 327/2010. Las siguientes medidas se encuentran graduadas de menor a mayor gravedad.

Artículo 14. Correcciones que pueden ser aplicadas por cualquier miembro del profesorado

El profesorado, como autoridad de la clase, podrá hacer uso de las siguientes correcciones no excluyentes entre sí:

1. Amonestación oral (bien en privado o en público, si lo estima necesario)
2. Anotación de un negativo u otra calificación negativa en el seguimiento continuo que el profesor lleva a cabo en su cuaderno, con efectos a la hora de la calificación de dicha materia en la próxima evaluación o control.
3. Realización de actividades al margen del resto de la clase (copiados, ejercicios adicionales...) bien en clase, durante el período de recreo o al término de la jornada escolar. En este sentido se evitarán los castigos excesivos o desorbitados, así como los indiscriminados.
4. Notificación de la infracción en la agenda o cuaderno del alumno o alumna para el conocimiento de sus padres/madres o tutores legales, que deberán acusar su recepción por medio de su firma. En caso de no traerla firmada, se le comunicará por medios telemáticos sin menoscabo de que se proceda a registrarla en el parte de clase como falta pasiva.
5. Cambio de su lugar en la clase, o separación de su pupitre de otros compañeros, con el objeto de evitar que moleste al resto del alumnado.
6. Reparación, cuando se trate de pequeños daños a las instalaciones o mobiliario del centro (arrojar papeles o basura al suelo, hacer pequeñas pintadas...), del daño causado, bien en ese momento, en el período de recreo o después de clase. En caso de daños irreparables, el alumno y su familia correrán con los gastos que se deriven de la reparación del daño causado o de la reposición del objeto o material dañado.
7. Comunicación telefónica, mensajes de texto o correo electrónico con la familia del alumno para poner de manifiesto su conducta negativa y buscar soluciones. Es conveniente recurrir a esta medida antes de proceder con las siguientes actuaciones.
8. **Amonestación por escrito en el parte de clase**, notificando el alumno/a que ha cometido la infracción y la descripción de la misma y su calificación (pasiva o disruptiva). Esta corrección se reservará preferentemente para anotar las faltas injustificadas de puntualidad, las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras, la incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa o para aquellas que impliquen una falta de colaboración sistemática en la realización de las actividades propuestas (reiteración de conductas pasivas).
9. **Suspensión del derecho de asistencia a esa clase** de un alumno o alumna. Esta medida está contemplada, de acuerdo con el artículo 35.1 de Reglamento Orgánico de los IES, solo para aquellos actos *que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase* (conductas de tipo disruptivo que no puedan ser reconducidas por otros medios). Las

conductas pasivas no podrán ser sancionadas con la suspensión del derecho de asistencia a clase.

Protocolo de actuación en este último caso:

- a) El profesor o profesora anotará en el parte de clase el nombre del alumno/a sancionado, la incidencia, la hora en que se ha producido e indicando explícitamente la palabra “expulsión”. Esta anotación servirá como comunicación al Jefe de Estudios y al tutor/a de la infracción cometida.
- b) Antes de salir de clase se le deberá siempre indicar al alumno/a sancionado, las actividades curriculares que deberá realizar en el aula de guardia.
- c) El alumno/a sancionado deberá dirigirse sin dilación al profesorado de guardia que anotará en el parte de incidencias de guardia su nombre, curso y la hora en que se ha personado.
- d) Seguidamente, pasará a la sala de guardia donde realizará las actividades educativas que se le hayan encomendado bajo la supervisión del profesor/a de guardia.
- e) Al término de la hora mostrará al profesor/a que lo ha sancionado la tarea realizada, en caso de no haberla llevado a cabo se hará constar dicha circunstancia agravante en el parte de clase.

Esta incidencia será registrada en la base de datos del centro, indicándose el hecho de tratarse de una “expulsión de clase” a efectos de que su padre, madre o representantes legales sean informados de ello.

Situaciones especiales:

10. En el caso de que, tras la aplicación de las anteriores correcciones, fuera imposible reconducir la actitud negativa del alumno/a en cuestión, comunicará el hecho a su tutor/a o, en su caso, al Jefe de Estudios, con el objeto de decidir una posible suspensión del derecho de asistencia a esa materia por un período de hasta 3 días lectivos (conductas contrarias a las normas de convivencia) o de hasta dos semanas (conductas gravemente perjudiciales).

11. Cuando el alumno/a sancionado con la pérdida de derecho a asistencia a esa clase se niegue a abandonar la misma tras serle requerido por el profesor/a o cuando sea un grupo amplio de alumnos el que perturbe el normal desarrollo de la clase, el profesor/a, a través del delegado u otro alumno designado para ello, podrá requerir la presencia del profesorado de guardia o del miembro del Equipo Directivo que se encuentre de guardia. Estos se encargarán de acompañarlo a la sala de guardia o de apoyar durante unos minutos al profesor/a a reconducir la situación del grupo clase.

12. Si los hechos que dieran lugar a la amonestación tuvieran lugar durante el período de recreo, bien en el patio o en los pasillos, el profesorado de guardia de recreo lo anotará en el libro de incidencias de guardia en el espacio correspondiente para ello.

13. Cuando se trate de conductas gravemente contrarias a las normas de convivencia (ver artículo 11) o sea un caso delicado que convenga mantener aparte del conocimiento del resto del grupo, no se anotarán los hechos en el parte de clase sino que se utilizará un modelo especial de parte donde se anotarán detalladamente los hechos ocurridos, las circunstancias, así como la presencia, en su caso, de testigos de los mismos. Este parte podrá rellenarse una vez finalizada la clase y se trasladará a la Jefatura de Estudios a la mayor brevedad posible, y siempre dentro del mismo día en que ocurrieron los hechos o se tuvo conocimiento de ellos.

Artículo 15. Apercibimiento por escrito

- a. Será competente para imponer esta corrección el tutor o tutora del alumno o alumna.
- b. A la hora de extender un apercibimiento por acumulación de conductas contrarias (las gravemente perjudiciales podrán tener una sanción inmediata y generarán por sí mismos un apercibimiento que sirva como comunicación a la familia) se tendrá en cuenta la naturaleza pasiva o disruptiva de las amonestaciones acumuladas por el alumnado.
- c. Una amonestación de tipo pasivo computará como 1 punto; una disruptiva el doble, 2 puntos. Una disruptiva que conlleve la suspensión del derecho de asistencia a clase, 3 puntos.
- d. Se extenderá un apercibimiento cuando se hayan sumado un mínimo de 8 puntos (o excepcionalmente 9 en caso de tres expulsiones de clase) por medio de cualquier combinación de amonestaciones.
- e. Se deberá tener en cuenta el período de un mes de prescripción de las conductas contrarias.

Artículo 16. Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos.

- a. Será competencia para imponer dichas correcciones la Jefatura de Estudios y tendrá en cuenta la opinión del tutor o tutora y, en su caso, del profesorado afectado. Entre dichas medidas podrán contemplarse las siguientes:
- b. Permanencia en clase o en la sala de guardia u otro espacio durante los períodos de recreo. Durante ese tiempo se podrá decidir la realización de diversas actividades, copiados, visión de materiales educativos, rellenado de cuestionarios de autorreflexión...
- c. Realización de tareas de vigilancia y limpieza en el patio durante el período de recreo y minutos inmediatamente posteriores. Para ello el alumnado portará un peto identificativo y estará bajo la supervisión del profesor de guardia o directivo encargado.
- d. Realización de tareas de limpieza o reparación de daños fuera del horario lectivo (limpieza del patio, recoger las sillas y papeles del suelo de las clases, repaso de pintura de pequeños desperfectos, reparación o adecentamiento de tabloneros de pasillos o clases...), bien a la finalización de las clases o en horario de tarde habilitado para ello. Estará bajo la supervisión de un directivo o profesorado o personal designado para ello.
- e. Colaboración con el cuidado y atención del alumnado con necesidades educativas especiales durante el período de recreo bajo la supervisión del profesorado de Pedagogía Terapéutica y del personal de atención educativa complementaria.
- f. Realización de tareas de vigilancia y colaboración en la biblioteca del centro bajo la supervisión del profesorado de guardia de biblioteca, en los períodos de recreo.

Artículo 17. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos.

- a. Corresponde a la Jefatura de Estudios la imposición de esta corrección oído el tutor/a y el profesor/es implicados.
- b. Esta corrección estará especialmente reservada para los casos en que las conductas contrarias se concentren casi exclusivamente en un máximo de 3 materias, mostrando en el resto una actitud aceptable.
- c. Durante la misma el alumnado permanecerá en la sala de guardia o en otro lugar si se decide que no esté en contacto con el resto del alumnado, realizando las tareas educativas que se le hayan indicado con el objeto de no interrumpir su proceso educativo.
- d. Será encargado de su supervisión el profesorado de guardia o, en su defecto, el equipo directivo.

Artículo 18. Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos.

- a. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- b. Podrá decidirse que el alumno o alumna lleve a cabo esta corrección en el aula de convivencia del centro. Para ello se atenderá a los criterios incluidos en el capítulo 7.
- b. Corresponde a la Dirección del Centro la imposición de esta corrección para la que se deberá dar trámite de audiencia a los padres, madres o representantes legales del alumno/a sancionado.

Artículo 19. Medidas disciplinarias para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias, siendo la Dirección del Centro la competente para su imposición:

a) **Realización de tareas fuera del horario lectivo** que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los institutos de educación secundaria, sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras reparaciones que hubieran de efectuarse por los hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil del alumno o alumna o de sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes. Estas tareas podrán realizarse al término de la jornada lectiva o en jornada de tarde cuando así se indique.

b) **Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares** del instituto por un período máximo de un mes. Esta medida es compatible con cualquiera otra de las contenidas en este apartado y podrá ser impuesta de nuevo si persiste la actitud del alumnado, puesta de manifiesto por la acumulación de nuevas amonestaciones y apercibimientos. En la imposición de esta medida se tendrá en cuenta la opinión del profesorado organizador de las actividades y acompañante.

c) **Cambio de grupo** dentro del mismo nivel, si las materias optativas así lo permiten y se considera que con ello el beneficio para todos será superior al perjuicio causado por la medida.

d) **Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases** durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. Durante la misma, el alumnado permanecerá en la sala de guardia o en otro lugar cuando se decida que no esté en contacto con el resto del alumnado, realizando las tareas educativas que se le hayan indicado con el objeto de no interrumpir su proceso educativo. Será encargado de su supervisión el profesorado de guardia o, en su defecto, el equipo directivo.

e) **Suspensión del derecho de asistencia al instituto durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.** Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. Se establecerá en cada caso la frecuencia con la que deberá acudir al centro para recoger las actividades propuestas y para entregarlas una vez realizadas al final de la jornada. De acuerdo con el capítulo 7 se podrá decidir la permanencia durante el período de suspensión o parte del mismo en el aula de convivencia.

f) **Cambio de centro docente.** En este caso se atenderá a lo establecido en los artículos 42 y siguientes del Decreto 327/2010.

Obligatoriedad de reparar o sustituir el material dañado. Independientemente de la sanción impuesta, cuando se haya dañado, destruido o sustraído cualquier material u objeto del centro o de otros miembros de la comunidad educativa, el alumno/a responsable o sus padres como responsables subsidiarios deberán correr con los gastos que se deriven de su reparación o reposición. En caso contrario se considerará un agravante a la hora de imponer la sanción o sanciones futuras. Los daños causados colectivamente serán reparados colectivamente o será el grupo en su conjunto, de forma solidaria, el que corra con el gasto de la reparación o reposición.

Reclamaciones

Cuando se aplique cualquiera de estas correcciones se dará trámite de audiencia a los padres, madres o representantes legales del alumno o alumna sancionados, para que si lo estiman oportuno puedan aportar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección o medida disciplinaria, tal como consta en el artículo 41.1, no figurará en el expediente del alumno.

Sobre la inmediatez en el cumplimiento de las sanciones

Según consta en el artículo 40.2 del reglamento orgánico de los IES “Las correcciones y medidas disciplinarias que se impongan serán inmediatamente ejecutivas y, una vez firmes, figurarán en el expediente académico del alumno o alumna. Aún así, siempre que no exista urgencia en la aplicación se dará tiempo suficiente para que la familia, en su caso, pueda ejercer su derecho a reclamar previamente a la ejecución de la corrección.

CAPÍTULO 5. SISTEMA DE DETECCIÓN Y GESTIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS

Corresponde al profesor anotar en el parte de clase o, en su caso, en el parte especial, aquellas conductas contrarias cuando, agotadas otras medidas correctoras no se consiga que el alumno/a en cuestión reconduzca su comportamiento. Aquellas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia siempre se reflejarán por escrito y tendrán un protocolo aparte.

Artículo 20. Gestión de conductas contrarias a las normas de convivencia (conductas pasivas y disruptivas. Reiteración de conductas contrarias).

a. Las amonestaciones consignadas en el parte de clase o en los partes especiales se registrarán en la base de datos del centro a la mayor brevedad. Se consignará en la misma el nombre del causante, la clase en que se produjo la conducta, su descripción y calificación como conducta pasiva o disruptiva. En caso de no producirse en el aula, se consignará en el libro de incidencias de guardia. En caso de no indicarse su calificación como pasiva o disruptiva, o cuando su calificación no se corresponda con lo consignado en este documento, el Jefe de Estudios procederá a registrarla o a corregirla en la base de datos.

b. En el caso de que se sancione al alumno/a con la pérdida del derecho de asistencia a esa clase, se procederá como se describió en el artículo 14.9.

c. Cuando un alumno o alumna acumule 8 (o excepcionalmente 9., en caso de 3 expulsiones) puntos sumando las conductas pasivas y disruptivas no prescritas hasta el momento, incluyendo entre las primeras las faltas de asistencia o puntualidad no justificadas, se procederá, por parte del tutor o tutora de su grupo, a apercibirle por escrito. El alumno o alumna tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime oportunas.

d. Dicho apercibimiento será entregado en mano al alumno/a para que devuelva el correspondiente recibí firmado por su madre, padre o representante legal. Tendrá un plazo de tres días para ello. En caso de no entregar el recibí en dicho plazo se le recordará la circunstancia dándole un día más para hacerlo. En caso contrario el tutor informará por teléfono de la situación a la familia. Cuando las circunstancias así lo requieran los apercibimientos se enviarán por correo ordinario. De la entrega de un apercibimiento al alumno se podrá generar un mensaje a las familias a través de la plataforma Pasen, para que quede constancia de ello.

e. El recibí firmado se adjuntará al correspondiente apercibimiento custodiado en el registro de salidas del centro. Cuando haya enviado por correo dicha circunstancia será consignada en la base de datos.

Artículo 21. Gestión de conductas gravemente perjudiciales a las normas de convivencia

- a. Cuando un alumno o alumna incurra en una de las conductas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia, se consignará tal circunstancia por el profesor de clase o guardia bien en el parte de clase, en un parte especial o en el libro de incidencias de guardia, indicándose la palabra GRAVE. En estos casos se informará pormenorizadamente de los hechos, situación, alumnado presente, así como de las circunstancias agravantes o atenuantes de responsabilidad.
- b. A la mayor brevedad posible informará oralmente de tal circunstancia al Jefe de Estudios o directivo de guardia.
- c. La conducta gravemente perjudicial será grabada en la base de datos del centro y será tramitada como un apercibimiento. Dependiendo de la gravedad de los hechos se decidirá informar de forma inmediata por teléfono a sus padres.

Artículo 22. Gestión de las correcciones

- a. Las indicaciones y los principios para aplicación de correcciones contenidos en este plan de convivencia se tendrán en cuenta a la hora de corregir tanto por parte del profesorado, como de Jefatura de Estudios y Dirección.
- b. Queda a discreción del profesorado la aplicación de aquellas correcciones que les competen (consignadas en el artículo 14).
- c. Es recomendable reservar la amonestación por escrito y, en su caso, la suspensión del derecho de asistencia a esa clase, para aquellas conductas de tipo disruptivo, especialmente cuando tras haber procedido a amonestar al infractor verbalmente perseverare en su actitud.
- d. Conviene gestionar las conductas de tipo pasivo por medio del resto de correcciones a su alcance, informando de ello a las familias preferentemente a través de la agenda del alumno o incluso telefónicamente, usando la amonestación por escrito para reflejar la situación sistemática de falta de colaboración y no mejora de su conducta, incluso después de haber informado a la familia.
- e. Mantendrá informado al tutor o tutora de aquellas conductas, tanto individuales, como grupales que sean significativas. Se prestará especial atención cuando se produzcan cambios notables en el comportamiento del alumnado o faltas injustificadas.

f. Para la aplicación de correcciones de las que son competentes Jefatura de Estudios o Dirección, se atenderá a lo siguiente:

- Se reservará la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por hasta tres días o hasta dos semanas, cuando el alumnado muestre un comportamiento disruptivo en un número reducido de materias, siendo correcto en el resto. La persistencia de esta conducta tras ser sancionado podrá, sin embargo, dar lugar a la suspensión del derecho de asistencia al centro.
- Se entenderá que el alumno ha incurrido en una conducta gravemente perjudicial para la convivencia por motivo de reiteración de conductas contrarias cuando haya acumulado tres apercibimientos en un plazo inferior a dos meses, descontando vacaciones.
- Dependiendo de la gravedad de las conductas en que ha reiterado el alumno o alumna, se decidirá entre una corrección que implique o no la suspensión del derecho de asistencia al centro, y en este último caso, de permanencia o no, en caso de habilitarse, en el aula de convivencia durante la totalidad o parte del tiempo que dure la suspensión.
- Como criterio general, aunque no obligado, se procederá en primer lugar a imponer una sanción de realización de tareas dentro y fuera del horario escolar (haciendo para ello uso del principio de la lógica entre conducta y sanción, siempre que sea posible), y en caso de no reconducir su comportamiento, se procedería a sancionar con la pérdida del derecho de asistencia al centro por períodos progresivamente mayores.
- A la hora de determinar la duración de una sanción se atenderá a los principios de gravedad, grado de perjuicio causado al clima de aula, intencionalidad, espaciado de la reiteración, expectativas de recuperación y éxito escolar, y circunstancias personales, tal como se ha indicado en este plan.
- Para aquellas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, distintas de la reiteración, podrá procederse a sancionar de forma inmediata al alumno con cualquiera de las correcciones correspondientes. Para ello se atenderá a los principios antes mencionados.
- Para la imposición de correcciones por conductas contrarias a las normas de convivencia la Jefatura de Estudios y Dirección pedirán opinión al tutor/a y/o profesores afectados.
- Para aquellas correcciones por conductas gravemente perjudiciales contra las normas de convivencia o cuando impliquen la suspensión del derecho de asistencia al centro, se dará trámite de audiencia a los padres, madres o representantes legales del alumno/a, tal como establece la normativa al respecto.

CAPÍTULO 6. COMPOSICIÓN, PLAN DE REUNIONES Y ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 23. Composición.

a. La Comisión de Convivencia, tal como se recoge en el Decreto 327/2010, se creará cada año en el seno del Consejo Escolar y estará constituida por los siguientes miembros del mismo: el director o directora, que ejercerá la presidencia, el jefe o jefa de estudios, dos profesores o profesoras, dos padres, madres o representantes legales del alumnado y dos alumnos o alumnas elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en el Consejo Escolar.

b. Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la comisión de convivencia.

c. En la primera sesión ordinaria del Consejo Escolar de cada curso, los miembros de cada sector procederán a nombrar a sus representantes en esta comisión.

Artículo 24. Plan de reuniones.

a. Con motivo de optimizar el tiempo de atención a las labores en el Consejo Escolar, la Comisión de Convivencia se reunirá, preferentemente, después de las sesiones del Consejo Escolar, y al menos una vez cada trimestre. En cada una, aparte de las otras funciones que a continuación se especifican, se procederá a informar a los miembros de la misma desde Dirección y Jefatura de Estudios de aquellas correcciones impuestas al alumnado desde la reunión anterior.

b. En la primera reunión del año se planificarán y se informará de los aspectos generales de gestión de la convivencia y correcciones, así como del funcionamiento del aula de convivencia, en su caso, durante ese curso.

Artículo 25. Funciones.

Tal como se especifica en el Decreto 327/2010, la comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.

b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.

c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.

d) Mediar en los conflictos planteados.

e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.

f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

g) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

h) Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el instituto.

i) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el instituto.

CAPÍTULO 7. NORMAS ESPECÍFICAS DEL AULA DE CONVIVENCIA

El Reglamento orgánico de los IES en su artículo 25.1 plantea la posibilidad de crear un aula de convivencia, “para el tratamiento individualizado del alumnado que, como consecuencia de la imposición de una corrección o medida disciplinaria por alguna de las conductas tipificadas en los artículos 34 y 37, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas”.

En dicho Reglamento sólo se plantea la posibilidad de ello (“Los centros educativos *podrán* crear aulas de convivencia...”), pues la administración es sin duda consciente de que su correcta gestión exigiría nuevos recursos humanos especializados en la atención del tipo de alumnado específico que sería usuario de la misma. Al no contemplarse estos recursos, deja a la discreción de los centros y al voluntarismo del profesorado esta iniciativa, sin duda interesante para ciertos

casos, que vería aumentada su carga horaria para atención al servicio de guardia. Esto es especialmente cierto en centros pequeños como el nuestro en que el profesorado está comparativamente más sobrecargado de horas de guardia por exigencias de la legislación vigente. Por todo ello, contemplamos:

Artículo 26. Creación del aula de convivencia:

a. Su implantación o no y su extensión horaria estaría supeditada en cada curso académico a la amplitud de la plantilla y a la carga horaria a la que obligatoria y prioritariamente tuviera que hacer frente el profesorado, es decir, a las actividades lectivas y al servicio de guardia “ordinario” que debe hacerse cargo de sustituir las faltas del profesorado y atención al alumnado que fuera suspendido del derecho de asistencia a determinadas clases, y la atención de pasillos, patio y biblioteca durante los recreos. No menos importante es, en el caso de nuestro centro, la carencia de espacios que ello exigiría.

b. Conviene también hacer constar que muchas de las medidas de atención a la diversidad, consideradas muy necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza, tales como el aumento de los refuerzos educativos y los agrupamientos flexibles, conllevan también un aumento de la carga lectiva. Estas medidas serían prioritarias con respecto a la creación del aula de convivencia pues se verían beneficiados un mayor número de alumnos.

c. Correspondería a la Jefatura de Estudios y Dirección del centro decidir al comienzo de cada curso, a la vista de la plantilla de profesorado con la que cuenta el centro y del horario lectivo al que tiene que hacer frente, la creación del aula de convivencia y su extensión.

d. Dependiendo de la mayor o menor disposición de horario para atender al aula de convivencia podría decidirse por establecerla, en su caso, bajo distintas modalidades que de mayor a menor exigencia de horario serían las siguientes:

- 1 Aula de convivencia permanente durante las 6 horas lectivas y todos los días de la semana.
- 2 Aula de convivencia permanente durante 6 horas lectivas sólo durante dos o tres días a la semana, bien seguidos o alternos.
- 3 Aula de convivencia con horario parcial, sólo durante determinadas franjas horarias, preferentemente al comienzo o hacia el final de la jornada escolar, o ambas, todos los días de la jornada o una serie de días.

Artículo 27. Profesorado que se haría cargo del aula de convivencia.

a. La modalidad 1 exigiría aumentar 1 hora de guardia a todo el profesorado. En el resto de modalidades esto afectaría sólo a determinada parte de la plantilla, preferentemente aquella con mayor experiencia docente y carga horaria docente más reducida o con grupos reducidos.

b. El profesorado que desee participar voluntariamente en la gestión del aula de convivencia podrá manifestarlo así a la Jefatura de Estudios a la hora de confeccionar los horarios.

c. Su labor, además de la vigilancia y control, consistiría en asesorar en la resolución de dudas sobre las actividades académicas que desarrolle el alumno y estén al alcance de su formación, de ahí la conveniencia de que el profesorado provenga de distintas áreas de conocimiento.

d. Aparte de ello, se necesita la implicación de los tutores correspondientes, para organizar la atención educativa, y del orientado u orientadora que trabajaría el proceso de autorreflexión del alumnado atendido.

Artículo 28. Perfil del alumnado usuario.

a. El aula de convivencia estaría dirigida al alumnado suspendido del derecho de asistencia al centro o a determinadas materias, debido a conductas de tipo pasivo o disruptivo, preferentemente de 1º y 2º de ESO. Quedarían privados de su asistencia aquel alumnado

suspendido del derecho de asistencia al centro por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia distintas de la reiteración de conductas pasivas o disruptivas.

b. Este alumnado no tendría derecho a convivir con el resto de alumnado del centro, salvo, en su caso, cuando se hubiera constatado un cambio positivo y claro de su conducta.

c. La permanencia en el aula estaría supeditada a la colaboración, aprovechamiento y buen comportamiento en la misma por parte del alumnado usuario. En caso contrario, el resto de la sanción se llevaría a cabo exclusivamente en casa, de lo cual se informaría a la familia.

d. Para ello se rellenará un parte horario donde se refleje la labor desarrollada en el aula de convivencia por el alumnado. La reincidencia en las actitudes que provocaron la corrección tras concluir esta supondría también la pérdida del derecho a volver al aula de convivencia en futuras correcciones, cumpliendo las siguientes en el domicilio.

Artículo 29. Actividades a llevar a cabo en el aula de convivencia. En ella el alumnado llevará a cabo las actividades formativas propuestas por el profesorado de las distintas materias, con el objeto de que no quede descolgado del grupo en su formación académica. Es labor del tutor la coordinación de las mismas y el seguimiento del alumnado. El alumnado llevará a cabo, además, actividades de autorreflexión sobre las conductas que han originado la corrección. Compete al departamento de orientación el diseño de las mismas.

Artículo 30. Reducción o prolongación de una sanción. En aquellas sanciones suficientemente largas llevadas a cabo en el aula de convivencia, el director podrá decidir la reducción del período de sanción cuando se constate de manera fehaciente y duradera que el alumno ha modificado de manera positiva su actitud, tal como queda recogido en el artículo 38.3 del Decreto 327/2010. Cuando suceda todo lo contrario y el alumno se afiance en su actitud y no colabore en las actividades académicas o de autorreflexión que le sean propuestas, podrá decidirse prolongar el período de sanción que se llevaría a cabo en el domicilio, teniendo en cuenta que el incumplimiento de las correcciones propuestas es considerado como una conducta gravemente perjudicial para la convivencia, tal como aparece en el citado Decreto en su artículo 37.1.k.

CAPÍTULO 8. MEDIDAS DEL CENTRO PARA PREVENIR, DETECTAR, MEDIAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE PUDIERAN PLANTEARSE

((TOMADO DEL PROYECTO BASE DEL PLAN DE CONVIVENCIA DE LA ZONA))

Al elaborar este Plan de Convivencia, coincidimos en entender que todas las relaciones interpersonales implican la compleja relación entre partes que tienen proyectos de vida diferentes, objetivos incompatibles y que aspiran al uso de recursos que siempre son limitados. Esto, de forma ineludible, hace que **el conflicto esté presente en toda relación humana** y que todas las personas tengamos experiencias en nuestra vida cotidiana como miembros de una comunidad escolar, familiar, vecinal o laboral, donde surge la divergencia.

De otra manera, observamos que el modelo de organización social, laboral y de la vida familiar actual deposita en la escuela y en las instituciones la responsabilidad de la formación y cuidado de los menores. La necesidad de ocupar el tiempo libre de los hijos, de hacer posible la conciliación de la vida familiar y laboral, la competitividad y el valor dado a la formación y al nuevo papel de la escuela, hace que **los alumnos, las familias y el profesorado vivenciamos diferentes situaciones de conflicto en los ámbitos familiares, laborales y escolares.**

Estos argumentos que envuelven nuestra actividad diaria como educadores, nos mueven a poner nuestro esfuerzo, voluntad y conocimiento en **generar en el Instituto un clima que facilite** a nuestros alumnos/as **el conocimiento de sí mismos y de los demás**, fundamentándolo

en el respeto y la comprensión; que aprendan un modelo diferente al que ven en la calle, en la tele, en su entorno más próximo. Que puedan contribuir en el futuro a la **construcción de una sociedad más justa y solidaria**. Y sobretodo, a la **resolución pacífica de los conflictos y a la mejora de la convivencia escolar**.

Con la prevención se busca el logro de un clima de convivencia óptimo en el centro, reduciendo los incidentes contrarios a las normas de convivencia y potenciando la resolución no violenta de los conflictos. Son ejes fundamentales:

- Potenciar las medidas preventivas incluidas en el centro: Proyecto: Escuela Espacio de Paz. programas de coeducación, coordinación, desarrollo de la función tutorial, alumnado ayudante / mediación, compromisos de convivencia y educativos.
- La difusión de los contenidos y procedimientos del Plan de Convivencia a todos los sectores de la Comunidad Educativa.

Entre las medidas concretas para prevenir y detectar conflictos cabe señalar:

- a) La difusión, especialmente al principio del curso de los valores y normas de convivencia contenidos en el presente Plan de Convivencia, entre los miembros de la comunidad educativa, lo cual se traduce en:
 - Difundir entre el profesorado las normas de convivencia y la gestión de las correcciones en el claustro de inicio de curso.
 - Difundir entre el alumnado las normas generales del centro y específicas del aula, así como las medidas de corrección, a través del tutor en la sesión inicial de presentación así como en las primeras sesiones de tutoría lectiva.
 - Entre los padres, madres y representantes legales del alumnado durante la reunión de inicio de curso con el tutor (octubre).
 - La realización de un resumen informativo del mismo para ser conocido por la comunidad escolar.
 - Cualesquiera otras que fomenten esta medida.
- b) La puntualidad del profesorado, evitando retardar las transiciones más de lo necesario entre clases, así como en la vigilancia de espacios comunes durante los períodos de guardia con especial incidencia en las guardias de recreo.
- c) Trabajar en la asunción de valores y hábitos de conducta que favorezcan el entendimiento, la convivencia y la responsabilidad por parte del alumnado, con especial incidencia en las sesiones de tutoría y en aquellas materias más directamente relacionadas con valores: ciudadanía, cambios sociales, ética, religión, alternativa...
- d) Potenciar el papel de los delegados y subdelegados de clase como nexo de unión entre el alumnado y el profesorado.
- e) Canalizar aquellas propuestas que tengan por objetivo la mejora de la convivencia a través de los representantes de los distintos estamentos en la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.
- f) Potenciar aquellas actividades de centro que favorezcan el intercambio de experiencias y la convivencia entre sus miembros.

CAPÍTULO 9. FUNCIONES DE DELEGADOS/AS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE ALUMNADO

El delegado o delegada actúa como intermediario entre la clase y el profesorado, especialmente con el tutor o tutora del grupo. La clase debe ser consciente de ello a la hora de su elección,

haciéndolo con criterio y responsabilidad. Deben ser por tanto respetado por sus compañeros que los han elegido y tenidos en cuenta por el profesorado cuando actúen como intermediarios del grupo-clase.

Funciones del delegado en la resolución de conflictos:

- Velar por que no se generen disturbios durante los cambios de hora.
- En caso de haberse producido un conflicto serio, ponerlo en conocimiento del profesorado entrante. Especial atención a aquellos que supongan agresiones, vejaciones o daños en el material del aula.
- Ser portavoz de la clase delante del tutor en aquellas situaciones en que este demande su opinión.
- Mediar entre iguales cuando se trate de conflictos leves.
- Acompañar al alumnado sancionado a la sala de guardia, cuando así lo estime necesario el profesor.
-
-

CAPÍTULO 10. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y FUNCIONES DEL DELEGADO/A DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO

Durante la reunión inicial con el tutor o tutora de cada grupo, al término de la misma, los padres y madres elegirán entre los asistentes a un representante del grupo ante el centro.

Las funciones del mismo serán:

- Actuar como portavoces del sentir general del grupo de padres y madres ante el tutor o el centro, o al menos de una amplia representación de los mismos.
- Canalizar propuestas entre el centro y padres-madres, procedan del sector que procedan. Para ello es conveniente que conozca un teléfono de contacto proporcionado voluntariamente por quienes asistan a la reunión.
- Mediar en la resolución de conflictos que surjan entre padres o entre alumnos del grupo.
-